

Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

La Ley Orgánica 1/2025: ¿eficiencia real o laberinto procesal? Un análisis crítico desde la perspectiva del derecho de familia y la protección de menores

ELENA VILLA BOIX

*Abogada matrimonialista y penalista
Tutora de Derecho Penal de la UNED
Profesora de Másters en la UB*

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN, 2. UNA REFORMA TRANSVERSAL CON FOCOS DE TENSIÓN: LA LO 1/2025 Y SUS EFECTOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA. 2.1. Eficiencia organizativa: de la especialización a la dispersión. 2.2. Eficiencia procesal: celeridad sin garantías. 2.3. Eficiencia por derivación: el riesgo de la mediación obligatoria. 3. EL EPICENTRO DE LA POLÉMICA: LOS MASC Y EL DERECHO DE FAMILIA. 3.1. La obligatoriedad de los MASC: ¿solución o desprotección? 3.2. El juicio verbal y los procesos de familia: una coexistencia incierta. 3.3. La protección de menores en el ámbito penal: los nuevos Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (JVIA). 4. EL ECOSISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA: BARNAHUS Y LOS EQUIPOS TÉCNICOS (EATAF, EAP, CESMIC). 4.1. El modelo Barnahus: una respuesta integral a la violencia contra la infancia. 4.2. Interacción con la nueva ley: integración y preparación de los JVIA. 4.3. El papel de los equipos técnicos (EATAF, EAP, CESMIC): valoración y retos. 5. LA VOZ DE LA ABOGACÍA: LA POSTURA CRÍTICA DE LA AEAFA. 5.1. Contexto y motivación de la solicitud de suspensión. 5.2. Desglose de los seis puntos de conflicto fundamentales. 5.2.1. Medidas provisionales y urgentes: la rigidez procesal como obstáculo a la protección inmediata. 5.2.2. Extensión del juicio verbal y prescindencia de la vista: una vulneración de garantías procesales. 5.2.3. Contradicciones normativas y disparidad de criterios entre juzgados. 6. AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES: UNA REFORMA QUE PUEDE CONTRAVENIR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. 6.1. El papel indispensable del diálogo y la escucha activa. 7. CONCLUSIONES: HACIA UN EQUILIBRIO ENTRE EFICIENCIA Y GARANTÍAS. 8. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: El presente artículo analiza críticamente la Ley Orgánica 1/2025 de eficiencia organizativa del servicio público de justicia, con especial atención a su impacto en el Derecho de Familia y la protección de menores. Se argumenta que, si bien la ley responde a una necesidad legítima de modernizar y agilizar el sistema judicial, su enfoque generalista genera graves riesgos en un ámbito que requiere especialización y sensibilidad. El texto examina los tres ejes de la reforma (organizativo, procesal y por derivación), destacando problemas como la pérdida de especialización judicial, la inseguridad jurídica derivada de la coexistencia del juicio verbal con los procesos especiales de familia, y la controvertida obligatoriedad de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), que puede retrasar la protección de personas vulnerables. Asimismo, se valora la creación de los Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (JVIA) y la importancia de modelos como Barnahus, señalando los retos para su efectiva implementación. Finalmente, se expone la postura crítica de la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA), que ha solicitado la suspensión de la norma, concluyendo que es imperativo un equilibrio entre la eficiencia y la salvaguarda de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el interés superior del menor.

Palabras clave: Ley Orgánica 1/2025, Derecho de Familia, Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), Procedimiento judicial, Protección de menores.

Abstract: This article critically analyzes Organic Law 1/2025 on the organizational efficiency of the public justice service, with a special focus on its impact on Family Law and the protection of minors. It argues that while the law addresses a legitimate need to modernize and streamline the judicial system, its one-size-fits-all approach creates serious risks in a field that requires specialization and sensitivity. The text examines the three pillars of the reform (organizational, procedural, and derivative efficiency), highlighting issues such as the loss of judicial specialization, the legal uncertainty arising from the coexistence of the verbal proceeding with special family procedures, and the controversial mandatory use of Adequate Dispute Resolution Mechanisms (MASC), which can delay the protection of vulnerable individuals. Furthermore, it assesses the creation of the Courts for Violence against Children and Adolescents (JVIA) and the importance of models like Barnahus, pointing out the challenges to their effective implementation. Finally, the article presents the critical stance of the Spanish Association of Family Lawyers (AEAFA), which has requested the suspension of the law, concluding that a balance between efficiency and the safeguarding of fundamental rights, such as effective judicial protection and the best interests of the child, is imperative.

Keywords: Organic Law 1/2025, Family Law, Adequate Dispute Resolution Mechanisms (MASC), Judicial procedure, Child protection.

1. Introducción

Este artículo nace desde la mirada de quien conoce la norma y sus efectos en la cotidianidad. Las reformas legislativas, para ser justas, deben construirse desde la escucha, la experiencia

y la conciencia de que en el Derecho de Familia y de Menores no hay margen para la improvisación.

La Ley Orgánica 1/2025, de eficiencia organizativa del servicio público de justicia, representa una de las

reformas más profundas y ambiciosas en el sistema judicial español en las últimas décadas. Su objetivo principal es modernizar, agilizar y racionalizar la Administración de Justicia, en respuesta a una demanda social creciente

Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

de un sistema más rápido, accesible y eficiente. Para ello, la norma plantea una reorganización estructural de los órganos judiciales, la generalización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y la promoción de la eficiencia procesal mediante nuevos modelos de gestión.

El diagnóstico que sustenta esta reforma es acertado y ampliamente compartido: el sistema judicial actual está sobrecargado, es excesivamente formalista, lento y presenta disparidad de criterios entre juzgados, todo ello agravado por una insuficiente dotación de recursos humanos y tecnológicos. Estas deficiencias han erosionado la confianza pública en la justicia y justifican la necesidad de un cambio profundo, en línea con exigencias externas como las derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Unión Europea.

Sin embargo, pese a la legitimidad de estos objetivos, la aplicación práctica de la Ley Orgánica 1/2025 en ámbitos sensibles, como el Derecho de Familia y la protección de menores, ha generado serias críticas y preocupaciones. Estos sectores requieren un enfoque garantista y especializado que no siempre ha sido contemplado con la profundidad necesaria en la reforma.

Uno de los cambios estructurales más significativos es la sustitución de los juzgados unipersonales por Tribunales de Instancia. Si bien la ley prevé la creación de secciones especializadas en familia, la crítica se centra en que esta especialización no se ha extendido de manera integral a todos los partidos judiciales. Lo deseable hubiera sido garantizar no solo la especialización del juez, sino también la del propio juzgado, con la adscripción correspondiente de la fiscalía y de los equipos técnicos. En Derecho de Familia, donde la atención personalizada y el seguimiento constante son esenciales para salvaguardar el interés superior del menor, esta pérdida de continuidad es especialmente problemática.

Asimismo, la generalización del juicio verbal a materias tradicionalmente reservadas al juicio ordinario ha generado una coexistencia normativa

compleja y no armonizada, que incrementa la disparidad de criterios, la inseguridad jurídica y pone en riesgo las garantías procesales.

La coexistencia de procedimientos especiales de familia con la generalización del juicio verbal, sin una regulación clara y armonizada, ha dado lugar a un escenario de inseguridad y disparidad

Por otro lado, el carácter suspensivo del recurso de reposición frente al auto que decide sobre la pertinencia de la vista supone una fuente añadida de dilación, ya que la resolución sobre la celebración o no de vista quedará en suspenso hasta que se resuelva el recurso.

La extensión del juicio verbal a estos procedimientos familiares, aun cuando se conserve el mecanismo de adopción autónoma de medidas urgentes, plantea riesgos procesales reales: retraso en la tramitación, mayor inseguridad jurídica y potencial desprotección de los justiciables, que requieren de una respuesta judicial rápida y especializada, tal como han puesto de manifiesto los acuerdos de criterios de los jueces de familia y LAJ de Madrid y Barcelona.

Otro aspecto altamente controvertido es la imposición obligatoria de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación, negociación) como requisito de procedibilidad previo a la admisión de demandas familiares. Si bien estos métodos han demostrado ser valiosos para promover soluciones consensuadas, su aplicación obligatoria, contraria al sentido de dichos métodos que tienen que ser voluntarios ante todo generará desequilibrios de poder, puede provocar revictimización y retrasos que vulneran el interés superior del

menor y la tutela judicial efectiva. La abogacía de familia, representada por la Asociación Española de Abogados de Familia, ha señalado que esta obligatoriedad es excesivamente rígida y puede obstaculizar la pronta adopción de medidas judiciales necesarias que deslegitima totalmente la necesaria protección del menor.

La coexistencia de procedimientos especiales de familia con la generalización del juicio verbal, sin una regulación clara y armonizada, ha dado lugar a un escenario de inseguridad y disparidad. En algunos casos, el juez puede prescindir de la vista oral, lo que resulta inadecuado en procesos que demandan valoración directa del entorno familiar, escucha activa de las partes y, en particular, del menor.

En el proceso de familia la prueba personal es esencial para la correcta formación del convencimiento judicial, por lo que la celebración de la vista debería constituir la regla general. Resulta incoherente que, en el ámbito del proceso de mutuo acuerdo, la ley exija que los cónyuges presten su conformidad en presencia del órgano judicial, mientras que en los procesos contenciosos se permita dictar sentencia sin oír a las partes. Tal asimetría puede afectar gravemente el principio de inmediatez y la adecuada protección del interés superior del menor.

Los acuerdos de los jueces de familia de Madrid y de los LAJ de Barcelona, subrayan precisamente la necesidad de salvaguardar la oralidad y la inmediatez como garantías esenciales en el proceso de familia, advirtiendo del riesgo de que la supresión de la vistareste eficacia a la tutela judicial, especialmente en asuntos tan sensibles. Todo ello refuerza la conveniencia de revisar la regulación para que, en estos procedimientos, la vista oral deje de ser una excepción y recuperé su función central como espacio insustituible de valoración y protección de los derechos en juego.

En materia penal, la ley incorpora la creación de los Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (JVIA), establecidos por la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a



la Violencia (LOPIVI). Estos órganos especializados suponen un avance necesario hacia una protección reforzada de los menores víctimas, con un enfoque multidisciplinar. No obstante, su implementación enfrenta importantes desafíos que consisten en una insuficiente financiación, solapamientos competenciales con los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y ausencia de protocolos coordinados que aseguren su eficacia.

Esta situación puede comprometer la protección judicial efectiva de los menores en procesos complejos y constituye una cuestión crítica que requiere de una inversión presupuestaria específica, la cual, lamentablemente, no está contemplada.

Frente a estos retos, la AEAFA ha solicitado formalmente la suspensión de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, advirtiendo que vulnera derechos fundamentales, entre ellos la tutela judicial efectiva, y señalando al menos seis aspectos conflictivos de la norma, desde la imposibilidad de adoptar medidas provisionales urgentes sin haber agotado los MASC, hasta las dificultades para emplazar a demandados en el extranjero. Esta postura evidencia una preocupante desconexión entre el legislador y los operadores jurídicos, quienes conocen las complejidades reales del conflicto familiar y las necesidades específicas de protección. Así como con la realidad social y la situación actual de los órganos judiciales, que afrontan, en muchos casos, importantes limitaciones de medios y una carga de trabajo creciente.

En resumen, la Ley Orgánica 1/2025 responde a una imperiosa necesidad de modernización y eficiencia del sistema judicial. Para que esta reforma sea justa y efectiva, resulta imprescindible evitar lagunas interpretativas y criterios dispares que generen inseguridad, dotar adecuadamente de recursos humanos y técnicos al sistema y, sobre todo, mantener una escucha activa y constante a los profesionales que trabajan directamente con familias y menores.

Solo así será posible construir un sistema judicial equilibrado, capaz de responder a los retos de la modernidad sin perder sensibilidad ni compromiso con quienes más necesitan protección: nuestros menores.

2. Una reforma transversal con focos de tensión: la LO 1/2025 y sus efectos sobre el Derecho de Familia

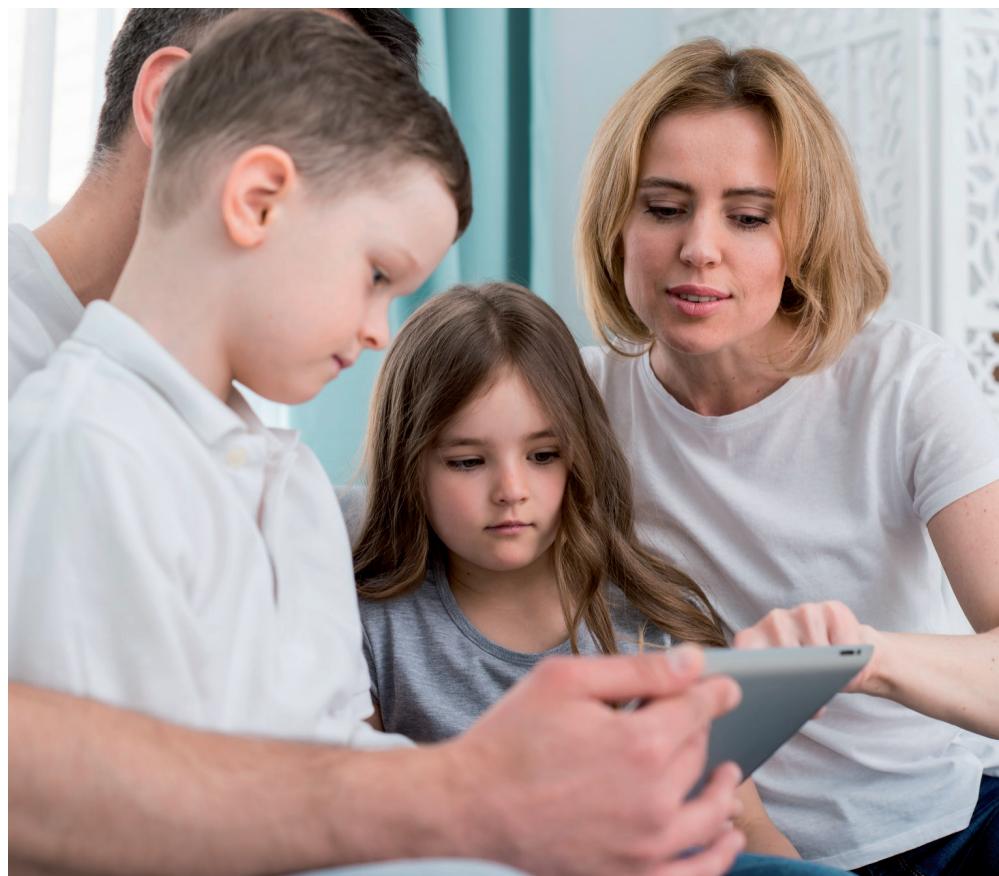
La Ley Orgánica de Eficiencia Judicial plantea una transformación estructural que afecta transversalmente a todas las jurisdicciones del ordenamiento español: civil, penal, mercantil y contencioso-administrativa. Este carácter global constituye uno de los aspectos más ambiciosos de la reforma, cuyo objetivo declarado es modernizar y agilizar la administración de justicia. Sin embargo, la intensidad y naturaleza de los cambios introducidos varían entre jurisdicciones, generando impactos desiguales y, en ciertos casos, profundamente problemáticos.

La Ley Orgánica 1/2025 ha promovido, en las jurisdicciones mercantil y contencioso-administrativa, la

simplificación de trámites, la mejora en la gestión procesal y la concentración funcional, siguiendo su objetivo de modernizar y aumentar la eficiencia del sistema judicial. Entre las medidas destacadas están la agilización del juicio verbal permitiendo que el juez valore si es necesaria la celebración de vista aunque lo soliciten las partes, la concentración de actos procesales y la potenciación de medios adecuados de solución de controversias (MASC), con el fin de favorecer la resolución extrajudicial y reducir la litigiosidad innecesaria.

Esta simplificación ha implicado una mayor especialización de los tribunales, una tramitación más previsible y una mayor celeridad en procedimientos que tradicionalmente eran reiterativos o acumulaban demoras por trámites superfluos, especialmente en lo relativo a la admisión de la prueba o la celebración de vistas.

No obstante, a pesar de esta mayor eficiencia organizativa, persisten limitaciones relativas a los recursos materiales y humanos disponibles en



Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

estas jurisdicciones, lo que condiciona el alcance real de la reforma. Por otra parte, ciertos colectivos profesionales señalan que la mejora en celeridad y concentración funcional debe ir acompañada de un refuerzo efectivo de medios para evitar cuellos de botella y garantizar que la racionalización procesal no se traduzca en una menor tutela judicial efectiva en casos especialmente complejos.

El mayor foco de tensión se sitúa, sin duda, en la jurisdicción civil, y especialmente en el Derecho de Familia. Las relaciones familiares involucran afectos, derechos fundamentales y situaciones de alta vulnerabilidad, lo cual entra en conflicto con una reforma diseñada bajo criterios de homogeneización estructural y eficiencia numérica. La lógica organizativa y procesal que guía la Ley de Eficiencia Judicial no siempre contempla la sensibilidad ni la complejidad que exige la resolución de estos conflictos, lo que ha generado una oleada de críticas desde múltiples frentes jurídicos y sociales.

La reforma se articula en torno a tres grandes ejes —eficiencia organizativa, eficiencia procesal y eficiencia por derivación— que, aunque pensados para mejorar el sistema, en el contexto del Derecho de Familia han suscitado una honda preocupación.

2.1. Eficiencia organizativa: de la especialización a la dispersión

Uno de los pilares de la Ley de Eficiencia Judicial es la implantación de los Tribunales de Instancia, que supone la desaparición progresiva de los juzgados unipersonales, tradicionalmente asociados al contacto cercano y continuado con los casos. Esta transformación busca homogeneizar criterios, fomentar el trabajo colegiado y distribuir mejor la carga de trabajo.

La cercanía del juez al caso concreto no puede medirse únicamente en términos físicos o administrativos. La continuidad judicial es clave para construir un relato coherente, proteger el interés superior del menor y adoptar decisiones verdaderamente ajustadas a la realidad. La sustitución del enfoque personalizado por uno más anónimo y

rotativo puede menoscabar seriamente la calidad de la justicia familiar.

Sin embargo, las soluciones planteadas para el Derecho de Familia y la protección de menores requieren un enfoque mucho más cuidadoso, que no sacrifique las garantías procesales ni el interés superior del menor en aras de la rapidez o la racionalización administrativa

2.2. Eficiencia procesal: celeridad sin garantías

El segundo eje de la reforma —la eficiencia procesal— se concreta en medidas como la extensión del juicio verbal a materias tradicionalmente tramitadas mediante juicio ordinario o procesos especiales. Se debe señalar que esta medida no constituye una novedad absoluta, ya que la posibilidad de tratar ciertos asuntos por la vía del juicio verbal había sido apuntada en reformas procesales previas.

El juicio verbal, orientado a la rapidez, permite en ciertos supuestos dictar resolución sin vista oral. Esta opción, que puede resultar aceptable en procedimientos menos sensibles, no está prevista por el legislador, ni resulta recomendable, en causas de familia, donde la adecuada motivación de la resolución y la necesaria reflexión judicial sobre hechos personales y circunstanciales resultan imprescindibles.

Escuchar a las partes, observar su comportamiento no verbal y, en su caso, dar voz a los menores, son aspectos fundamentales para garantizar una tutela judicial efectiva. La inmediación judicial, en sentido técnico, no se agota en la celebración de la vista, pero esta sí resulta esencial para que el tribunal disponga de todos los elementos

necesarios para dictar una resolución suficientemente motivada.

La falta de armonización con el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha dado lugar a interpretaciones dispares entre juzgados, con decisiones contradictorias sobre la necesidad de celebrar vistas. Esta disparidad incrementa la incertidumbre y pone en entredicho principios esenciales como la igualdad procesal y el derecho a ser oído.

En los casos de custodia, régimen de visitas, modificación de medidas o pensiones alimenticias, la supresión de la vista puede suponer una simplificación mal entendida que, en nombre de la eficiencia, socava la justicia material.

2.3. Eficiencia por derivación: el riesgo de la mediación obligatoria

El tercer eje —la eficiencia por derivación— impone la obligatoriedad del uso previo de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), como la mediación o la conciliación, como requisito para la admisión de la demanda. Esta apuesta por una justicia más dialogada y menos litigiosa puede resultar positiva en muchos contextos, pero en Derecho de Familia no siempre es aconsejable, especialmente en situaciones de conflictividad grave, donde la efectividad o conveniencia del MASC puede verse seriamente limitada. Además, numerosos abogados de familia recuerdan que la propia negociación profesional entre letrados ya es, en sí misma, un medio de solución extrajudicial de conflictos, criticando precisamente el carácter preceptivo y ritualista del nuevo requisito.

La Ley Orgánica 1/2025 responde a un propósito legítimo que consiste en racionalizar estructuras, agilizar procedimientos y fomentar métodos alternativos de resolución de conflictos. Sin embargo, su diseño generalista y su aplicación uniforme pueden presentar dificultades, pues en muchas ocasiones no se atiende suficientemente a la especificidad del Derecho de Familia, donde la situación de vulnerabilidad y la necesidad de protección de menores requieren cautelas adicionales y márgenes de excepción claros.



Los tres ejes de la reforma —organizativo, procesal y derivativo— han generado disfunciones al aplicarse en un ámbito que exige cercanía, sensibilidad, especialización y protección reforzada. Si bien la regulación no afecta de lleno a la continuidad judicial dado que los procedimientos pueden preservarla mediante la adecuada distribución interna, la realidad es que la gestión eficiente no debe traducirse en un detrimento de la atención y seguimiento individualizado en casos de especial complejidad.

En cuanto a la inmediación, la exigencia del MASC previo no supone un menoscabo directo de este principio, que se protege en las fases judiciales cuando procede vista o audiencia. Sin embargo, la personalización de la justicia sí puede verse comprometida si el acceso al proceso se dificulta innecesariamente en legítimos supuestos de urgencia o cuando la actividad extrajudicial es imposible o inapropiada.

La modernización de la justicia no puede lograrse a costa de su humanidad. De hecho, quienes defienden la mediación subrayan que esta persigue una justicia más cercana, comprensiva e inclusiva. No obstante, este modelo humanizador exige flexibilidad, protocolos específicos y excepciones normativas claras en Derecho de Familia, para evitar que el nuevo requisito procesal actúe como obstáculo en lugar de puente hacia una solución real y justa.

3. El epicentro de la polémica: los MASC y el Derecho de Familia

La Ley Orgánica 1/2025 ha situado en el centro del debate jurídico la obligatoriedad de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), especialmente en el ámbito del Derecho de Familia. Si bien la mediación y otros mecanismos alternativos han sido tradicionalmente valorados como herramientas útiles para evitar la judicialización excesiva y promover acuerdos consensuados, su imposición obligatoria como requisito previo a la vía judicial ha generado una profunda controversia. En este apartado, se analizarán los principales focos de conflicto derivados de esta medida, su interacción

con el juicio verbal y los procesos especiales, y la respuesta institucional.

3.1. La obligatoriedad de los MASC: ¿solución o desprotección?

La generalización de los MASC, especialmente la mediación y la negociación previa, como condición sine qua non para poder acceder a la jurisdicción ordinaria, constituye una de las innovaciones más controvertidas de la LO 1/2025. En principio, la apuesta por una justicia más dialogada, menos litigiosa y más centrada en el acuerdo es encomiable y responde a recomendaciones internacionales y a una evolución natural en la gestión de conflictos. Sin embargo, la aplicación indiscriminada de este requisito en el ámbito del Derecho de Familia presenta riesgos evidentes.

En primer lugar, es importante destacar que no todos los conflictos familiares son susceptibles de solución mediante mediación o negociación. La experiencia acumulada por los operadores jurídicos y sociales indica que en muchos casos existe una asimetría de poder entre las partes, antecedentes de violencia física o psicológica, o situaciones que requieren una respuesta judicial inmediata para proteger a los menores.

Los tres ejes de la reforma —organizativo, procesal y derivativo— han generado disfunciones al aplicarse en un ámbito que exige cercanía, sensibilidad, especialización y protección reforzada

Esta paradoja ha sido señalada expresamente por la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) en su escrito de solicitud de suspensión de la ley. La AEAFA advierte que el requisito de los MASC puede convertirse en un obstáculo insalvable para la tutela

judicial efectiva, al impedir la adopción rápida de medidas cautelares esenciales para la protección de los menores y de las partes en situación de vulnerabilidad. Además, la imposición obligatoria puede generar una falsa expectativa de que la vía extrajudicial es siempre la más adecuada, cuando en muchos casos la intervención judicial es indispensable.

La abogacía de familia se encuentra, en este sentido, en una posición paradójica. Históricamente, ha promovido y defendido la mediación como un método válido y beneficioso para la resolución pacífica de los conflictos, valorando la reducción del daño emocional y la conservación de relaciones futuras entre las partes. No obstante, esta misma abogacía se muestra crítica y preocupada frente a la imposición indiscriminada de la mediación como un trámite obligatorio, sin que se evalúen previamente las circunstancias particulares de cada caso.

3.2. El juicio verbal y los procesos de familia: una coexistencia incierta

Otro foco de tensión significativo en la Ley Orgánica 1/2025 se encuentra en la coexistencia, a veces contradictoria, entre la extensión del juicio verbal y la regulación específica de los procesos de familia contemplada en el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

La reforma introduce la posibilidad de sustanciar en juicio verbal asuntos que anteriormente se tramitaban en juicio ordinario o mediante procesos especiales. La intención declarada es agilizar la resolución de los conflictos, reducir la carga procesal y simplificar los procedimientos. Sin embargo, el texto legal no modifica el Libro IV de la LEC, que contiene normas específicas sobre los procesos especiales de familia, manteniendo requisitos como la obligatoriedad de la vista oral para determinados supuestos.

Esta situación ha dado lugar a una contradicción normativa y jurisprudencial, por cuanto la nueva ley permite que el juez prescinda de la vista en algunos casos y la legislación procesal tradicional establece la obligatoriedad de esta para garantizar la

Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

inmediación y la adecuada valoración de las pruebas y declaraciones, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales de menores y progenitores.

Esta falta de armonización genera una profunda inseguridad jurídica, traducida en disparidad de criterios entre juzgados y tribunales. Algunos órganos judiciales aplican la flexibilidad introducida por la LO 1/2025 para evitar la celebración de vistas, mientras que otros insisten en respetar el régimen anterior, lo que provoca decisiones dispares y conflictos procesales.

Esta divergencia se acentúa al no primar la especialización inherente a los procesos de familia, cuya naturaleza exige una consideración particular de las garantías procesales. De hecho, la necesidad de unificar criterios ha llevado a la adopción de acuerdos internos Madrid-Barcelona, en un intento de paliar la falta de una regulación uniforme y predecible.

La ausencia de un criterio uniforme no solo afecta la predictibilidad del proceso para las partes, sino que pone en cuestión el principio de tutela judicial efectiva. En procesos tan sensibles como los relativos a la custodia, régimen de visitas, modificación de medidas o pensiones alimenticias, la vista oral representa un espacio insustituible para la expresión de las partes y la valoración directa del entorno familiar.

Por tanto, la coexistencia incierta entre juicio verbal y procesos especiales requiere una revisión urgente que garantice una regulación coherente, que no sacrifique las garantías procesales y que preserve el interés superior del menor como principio rector.

3.3. La protección de menores en el ámbito penal: los nuevos Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (JVIA)

En el ámbito penal, la LO 1/2025 incorpora una novedad relevante con la creación de los Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (JVIA), derivados de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI).

La creación de estos órganos pretende mejorar la protección judicial, garantizar una respuesta rápida y coordinada, y evitar la revictimización mediante protocolos adecuados.

Sin embargo, la puesta en marcha de los JVIA presenta retos considerables. En primer lugar, la falta de dotación presupuestaria suficiente pone en riesgo la consolidación efectiva de estos órganos, dificultando la formación especializada de jueces y personal técnico, así como la implementación de mecanismos de cooperación interinstitucional.

En segundo lugar, la delimitación competencial con los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no está completamente clara, lo que puede dar lugar a solapamientos y conflictos en la atribución de casos, afectando a la coordinación y eficacia del sistema.

Finalmente, la eficacia de los JVIA depende en gran medida de la integración de modelos multidisciplinares como el Barnahus, que requiere la colaboración estrecha entre jueces, fiscales, equipos técnicos (EATAF, EAP, CESMIC) y servicios sociales. La carencia de protocolos claros y de recursos humanos adecuados puede impedir que estas sinergias se materialicen plenamente, comprometiendo la protección efectiva del interés superior del menor.

En suma, aunque la creación de los JVIA es un paso en la dirección correcta, su éxito dependerá de la voluntad política, la inversión de recursos y la coordinación institucional, sin las cuales el avance será meramente formal y carecerá de impacto real.

4. El ecosistema de protección a la infancia: Barnahus y los equipos técnicos (EATAF, EAP, CESMIC)

La protección integral de la infancia frente a situaciones de violencia requiere un abordaje coordinado y especializado que supere la fragmentación tradicional de los sistemas judicial, social y sanitario. En este contexto, la implantación del modelo Barnahus y el fortalecimiento de los equipos técnicos especializados constituyen pilares fundamentales para

garantizar la protección efectiva del interés superior del menor.

4.1. El modelo Barnahus: una respuesta integral a la violencia contra la infancia

El modelo Barnahus, originado en Islandia y adoptado progresivamente en varios países europeos, representa un enfoque innovador y multidisciplinar para la atención de menores víctimas o testigos de violencia. Se configura como una casa de acogida especializada donde se concentran todos los servicios necesarios para atender de forma coordinada y sensible a los niños y adolescentes afectados.

Este modelo se basa en varios principios clave. Prioriza una atención centrada en el menor, con la que se busca minimizar el trauma provocado por la victimización y el proceso judicial, evitando la revictimización derivada de múltiples entrevistas y trámites fragmentados. Fomenta también la coordinación interinstitucional, debido a que Barnahus reúne a profesionales del ámbito judicial, policial, sanitario, psicológico y social en un espacio común, facilitando la comunicación y cooperación. Además, se sustenta en la multidisciplinariedad y especialización, pues los profesionales cuentan con formación específica en infancia y violencia, que en principio garantizan una valoración adecuada y un acompañamiento integral. Finalmente, asegura las garantías procesales y la protección del menor, permitiendo realizar entrevistas forenses únicas que pueden ser utilizadas en el proceso judicial, lo que reduce la necesidad de que el menor declare repetidamente.

La implantación del modelo Barnahus en España se realiza con el fin de que haya un avance significativo para la infancia en contextos de violencia, ofreciendo un marco de atención humanizado y eficaz que responde a las demandas de la legislación internacional y de la propia Convención sobre los Derechos del Niño.

4.2. Interacción con la nueva ley: integración y preparación de los JVIA

Con la creación de los Juzgados de Violencia contra la Infancia y la



Adolescencia (JVIA) en el marco de la Ley Orgánica 1/2025, se abre con la idea de consolidar una arquitectura judicial especializada que potencie el impacto del modelo Barnahus. La coordinación entre estos juzgados y los servicios que integran Barnahus es esencial para asegurar un abordaje integral y eficiente.

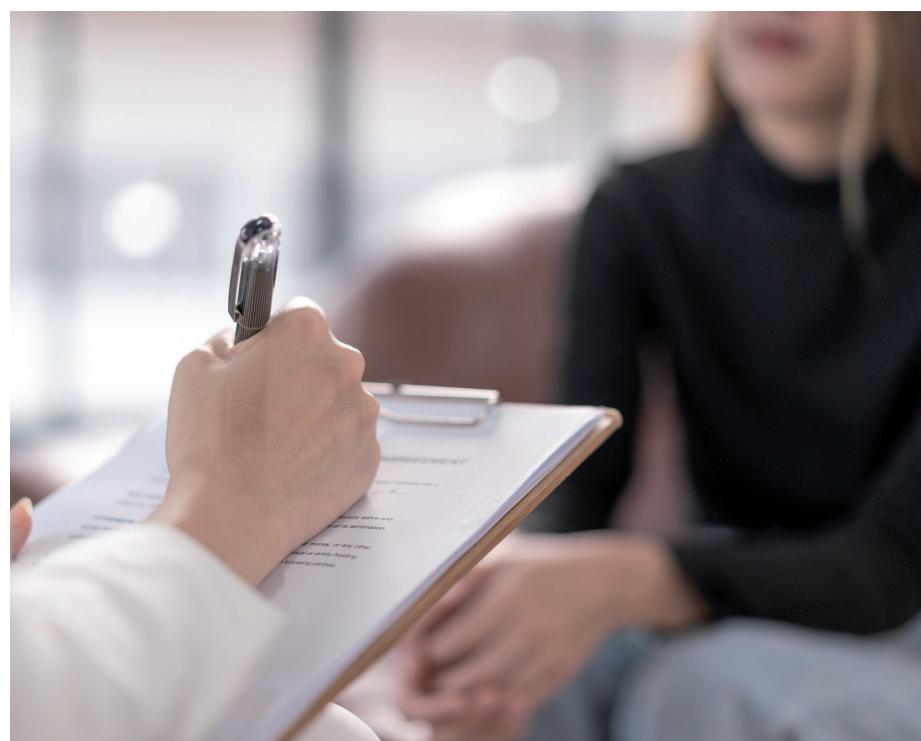
Sin embargo, la integración efectiva de estos servicios en la nueva estructura judicial presenta ciertas incertidumbres y retos, aunque los JVIA tienen la competencia específica en materia de violencia contra menores, su capacidad para establecer vínculos fluidos con los equipos multidisciplinares de Barnahus dependerá de protocolos claros y de la voluntad institucional para la cooperación. Asimismo, la especialización de los jueces y funcionarios de los JVIA debe incluir un conocimiento profundo del funcionamiento y objetivos del modelo Barnahus para que las decisiones judiciales se apoyen en lo que se espera, es decir, una valoración técnica especializada.

Es vital también considerar que la consolidación de Barnahus exige recursos materiales y humanos suficientes, pues la falta de presupuesto o personal puede limitar su implantación efectiva y condicionar la calidad de la protección ofrecida.

En resumen, aunque la nueva ley avanza en la especialización judicial con los JVIA, la consolidación de un ecosistema de protección efectivo requiere una integración plena y operativa del modelo Barnahus, con un compromiso real de todas las instituciones implicadas.

4.3. El papel de los equipos técnicos (EATAF, EAP, CESMIC): valoración y retos

Los equipos técnicos especializados, como los Equipos de Atención Técnica a la Familia (EATAF), los Equipos de Atención Psicosocial (EAP) y los Centros de Servicios Sociales de Mediación e Intervención Comunitaria (CESMIC), desempeñan un rol esencial en la valoración del interés superior del menor y en la elaboración de informes y propuestas que orientan las



decisiones judiciales y administrativas. Su trabajo consiste en evaluar la situación familiar a través de análisis detallados del contexto, detectando riesgos, relaciones parentales, dinámicas de violencia o conflicto y necesidades específicas. Asimismo, elaboran informes técnicos que son fundamentales para que jueces y fiscales comprendan las particularidades del caso y puedan adoptar las medidas más adecuadas. Además de la valoración, estos equipos ofrecen intervención y acompañamiento directo a los menores y a sus familias, facilitando procesos de mediación, terapias y programas de protección.

A menudo se olvida que los abogados también somos operadores jurídicos y se nos deja totalmente al margen de las valoraciones, siendo que no nos dan opción a solicitar aclaraciones o que profundicen en ciertos aspectos, que lejos de perjudicar podrían ahondar en el interés de los menores que concurren en ciertos procesos. Se olvida en todo este engranaje que los abogados son los que de las partes han recabado más información y que pueden aportar luz al interés superior que es el menor a través de los equipos técnicos. Por ello, resulta imprescindible avanzar hacia una regulación

homogénea a nivel estatal que permita la participación efectiva de la abogacía en el proceso de elaboración y aclaración de los informes técnicos, dotando al sistema de mayor transparencia y mejores garantías para la protección real de la infancia y la adolescencia.

Con la entrada en vigor de la LO 1/2025, los retos para estos equipos técnicos se intensifican. Se prevé un incremento de la demanda, debido a la mayor especialización y la creación de los JVIA que implican un aumento en la carga de trabajo y en la complejidad de los casos. Esto colleva una imperiosa necesidad de formación continua, pues la actualización constante en materia de violencia de género, protección infantil y nuevas normativas es imprescindible para mantener la calidad y el rigor técnico. La colaboración multidisciplinar se erige también como un pilar fundamental, requiriéndose una coordinación efectiva entre los distintos equipos técnicos y con los operadores judiciales para evitar duplicidades y contradicciones. A todo ello se suman las limitaciones de recursos, dado que muchas comunidades autónomas sufren carencias presupuestarias que dificultan la contratación de personal

Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

cualificado y la implementación de programas especializados.

Por último, la eficacia de estos equipos depende no solo de su formación y recursos, sino también de un reconocimiento institucional claro que les otorgue un papel central en la toma de decisiones judiciales y sociales. La reforma debe avanzar hacia la consolidación de un sistema donde estos profesionales tengan un espacio definido y valorado, con capacidad para influir de manera decisiva en la protección de la infancia.

5. La voz de la abogacía: la postura crítica de la AEAFA

La implantación de la Ley Orgánica 1/2025 ha suscitado un debate intenso y profundo dentro del ámbito jurídico, especialmente en el Derecho de Familia. Entre las críticas más contundentes destaca la postura de la Asociación Española de Abogados y Abogadas de Familia (AEFA), que ha elevado a los órganos competentes una solicitud formal para la suspensión de la entrada en vigor de la norma. Esta solicitud no se limita a un rechazo sistemático, sino que es el reflejo de una serie de preocupaciones fundamentadas sobre las implicaciones prácticas y jurídicas que la reforma comporta en materia familiar y de protección de menores.

5.1. Contexto y motivación de la solicitud de suspensión

La AEFA, como colectivo profesional que representa a los operadores jurídicos especializados en Derecho de Familia, ha venido manifestando desde el inicio del proceso legislativo numerosas reservas respecto a las implicaciones de la LO 1/2025. Sin embargo, tras la promulgación y puesta en marcha de la ley, el incremento de las dificultades en la práctica cotidiana ha llevado a esta asociación a solicitar formalmente la suspensión temporal de la aplicación de la norma. La intención principal es evitar que las consecuencias negativas, que, en el momento de redactar este artículo, se están materializando, sigan perjudicando a las partes más vulnerables, en particular a los menores.

Este movimiento pone de manifiesto una brecha preocupante entre la teoría legislativa y la realidad judicial y social, señalando la necesidad de una revisión profunda que contemple la complejidad del Derecho de Familia, un área donde la justicia no puede limitarse a criterios puramente administrativos o de eficiencia abstracta, sino que debe estar anclada en principios de tutela efectiva y protección integral.

5.2. Desglose de los seis puntos de conflicto fundamentales

En su escrito de solicitud, la AEFA expone detalladamente seis puntos esenciales que evidencian las deficiencias y riesgos que conlleva la aplicación de la LO 1/2025 en procesos familiares:

5.2.1. *Medidas provisionales y urgentes: la rigidez procesal como obstáculo a la protección inmediata*

Uno de los aspectos más críticos denunciados es la imposibilidad práctica de adoptar medidas provisionales sin antes haber agotado los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). En materias como la custodia provisional, la pensión de alimentos o el uso del domicilio familiar, la dilación provocada por la mediación obligatoria puede tener consecuencias gravísimas para los menores y los progenitores en situación vulnerable. La abogacía de familia advierte que esta rigidez procesal contraviene el principio de urgencia que debe regir en estos procedimientos, donde la demora puede traducirse en daños irreparables.

5.2.2. *Extensión del juicio verbal y prescindencia de la vista: una vulneración de garantías procesales*

La generalización del juicio verbal a procesos que tradicionalmente se han tramitado por la vía ordinaria o por procesos especiales, sin modificar el contenido del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), genera una grave inseguridad jurídica. La nueva posibilidad que otorga la ley al juez de prescindir de la vista oral en determinados casos es especialmente problemática en el ámbito familiar, donde la inmediación y la valoración

directa del juez son imprescindibles para captar la complejidad de las relaciones personales implicadas.

5.2.3. *Contradicciones normativas y disparidad de criterios entre juzgados*

La ausencia de armonización entre la LO 1/2025 y el Libro IV de la LEC genera una clara disparidad de criterios entre los distintos juzgados y tribunales, comprometiendo la seguridad jurídica y la igualdad de las partes. Esta problemática ha sido objeto de atención y análisis en los acuerdos de unificación de criterios aprobados tanto por los jueces de familia de Madrid como por la Junta de Jueces de Familia de Barcelona.

— **Jueces de Familia de Madrid:** Han aprobado criterios orientativos en los que destacan la necesidad de interpretar y aplicar el requisito de actividad negociadora previa (MASC) de manera uniforme, señalando la complejidad derivada de la coexistencia normativa. En sus acuerdos, insisten en que la inadmisión de la demanda por falta de MASC es la regla general, salvo excepciones legalmente previstas, y subrayan la importancia de mantener la especialidad del proceso de familia para evitar decisiones contradictorias que afecten la seguridad jurídica.

— **Junta de Jueces de Familia de Barcelona:** En sus acuerdos de abril de 2025, la Junta resalta expresamente la preocupación por los criterios divergentes aplicados en distintos partidos judiciales y la necesidad urgente de homogeneizar la práctica para garantizar la igualdad y previsibilidad en la respuesta judicial. Destacan la interpretación restrictiva respecto a qué supuestos requieren MASC y la admisión o no de subsanaciones, recalculando que estas diferencias generan inseguridad y desigualdad real entre las partes.



Ambos acuerdos reflejan el consenso respecto a la gravedad de la dispersión normativa actual y la necesidad de una armonización real que minimice el riesgo de decisiones judiciales dispares, especialmente en materias tan sensibles como las de derecho de familia. La referencia constante a la especialización y a la unificación de criterios demuestra el esfuerzo de los órganos más especializados por mitigar, dentro de sus posibilidades, los efectos de dicha inseguridad jurídica, pero también subraya la urgencia de una reforma normativa coherente y completa.

6. Afectación a derechos fundamentales: una reforma que puede contravenir la tutela judicial efectiva

La preocupación de la AEAFA sobre el riesgo para derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, la protección de la infancia, la igualdad y el interés superior del menor ante la nueva regulación introducida por la LO 1/2025 encuentra justificación en varios aspectos concretos señalados y debatidos en los acuerdos de jueces y LAJ de familia.

Los riesgos se concretan en:

- Rígidez en el acceso a la justicia: El requisito de haber intentado previamente un MASC se exige como condición de admisión en la mayor parte de los procesos de familia y medidas previas, salvo excepciones muy tasadas. Esto puede suponer la inadmisión automática de la demanda por mero defecto formal, sin posibilidad de subsanación suficiente en muchos casos, lo que puede dejar a menores y personas vulnerables sin acceso ágil y efectivo a la protección judicial, en contra del principio de tutela judicial efectiva.
 - Dilación en la protección de menores: En situaciones urgentes, exigir la tramitación previa de un MASC puede retrasar la adopción de medidas de protección inmediata, poniendo en peligro el interés
- superior del menor. Los propios criterios unificadores de Madrid y Barcelona advierten sobre la grave preocupación por las dilaciones que esto puede generar y la falta de respuesta adecuada en casos en los que hay riesgo real para los menores.
- Pérdida de garantías en el proceso: La posibilidad de que el juez prescinda de la vista oral, aun en asuntos tan sensibles como los de familia, supone un recorte en las garantías procesales, ya que priva a las partes de la audiencia personal, de la posibilidad de contradicción real y, sobre todo, de que el juez pueda captar la realidad familiar directamente.
 - Disparidad de criterios y desigualdad: Los acuerdos de los jueces de familia de Madrid y Barcelona evidencian la existencia de interpretaciones y aplicaciones dispares de la reforma, lo que conduce a un panorama de incertidumbre y desigualdad entre los justiciables, comprometiendo el principio de igualdad ante la ley y la necesaria previsibilidad.
 - Compleja técnica legislativa y falta de armonización: La redacción confusa y las excepciones poco claras empeoran el acceso a la tutela judicial y la protección de la infancia, favoreciendo litigiosidad sobre cuestiones formales en vez de centrar el sistema en la protección sustantiva de derechos fundamentales.
- Por todo ello, la crítica de la AEAFA está fundada en que la eficiencia procesal planteada por la LO 1/2025 puede resultar un retroceso de los derechos materiales de las partes más vulnerables en familia —en particular los menores— si no se acompaña de un marco normativo claro, flexible y sensible a las situaciones de urgencia y necesidad real de tutela judicial.

6.1. El papel indispensable del diálogo y la escucha activa

El análisis de la postura de la AEAFA invita a considerar con seriedad la necesidad de un diálogo real y constructivo entre el legislador y los operadores jurídicos especializados. La experiencia y el conocimiento que aportan los profesionales que trabajan a diario en el campo del Derecho de Familia son insustituibles para diseñar reformas que sean no solo eficientes sino también justas y humanas.

El rechazo o desoir estas advertencias puede conducir a un sistema judicial que, si bien más rápido o moderno en apariencia, resulte menos accesible, menos sensible y menos protector para quienes más lo necesitan: los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Por ello, la solicitud de suspensión de la AEAFA no debe interpretarse como una mera queja, sino como un legítimo mecanismo para garantizar que las reformas legislativas no socaven los principios básicos del derecho y la justicia.

La generalización del juicio verbal a procesos que tradicionalmente se han tratado por la vía ordinaria o por procesos especiales, sin modificar el contenido del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), genera una grave inseguridad jurídica

En definitiva, la voz de la abogacía de familia representa un recurso vital para que la reforma de la justicia española sea verdaderamente transformadora y respetuosa de los derechos fundamentales. Escuchar y atender estas críticas no solo contribuirá a evitar errores prácticos, sino que fortalecerá la confianza en el sistema judicial y en la protección efectiva de la infancia y la familia.

Eficiencia del Servicio Público de Justicia y los MASC

7. Conclusiones: hacia un equilibrio entre eficiencia y garantías

La Ley Orgánica 1/2025 surge como una respuesta necesaria a un diagnóstico innegable y es que el sistema judicial español atraviesa un momento de profunda crisis en términos de eficiencia, accesibilidad y capacidad de respuesta. La lentitud en la tramitación de los procesos, la fragmentación jurisdiccional y la falta de recursos adecuados han provocado una justicia percibida como inaccesible, compleja y, en muchas ocasiones, injusta. En este sentido, la intención de la ley de modernizar y reorganizar la estructura judicial, apostar por mecanismos alternativos de solución de conflictos y fomentar una mayor agilidad procesal es, sin duda, un paso en la dirección correcta. No obstante, como hemos analizado detalladamente, las soluciones implementadas presentan importantes carencias y generan riesgos significativos, especialmente en el ámbito sensible del Derecho de Familia y la protección de menores.

Uno de los principales problemas radica en que la ley, al buscar una eficiencia homogénea y transversal, tiende a aplicar soluciones generales sin adaptar suficientemente sus medidas a las particularidades de los conflictos familiares. En los procesos que afectan a la vida íntima de las personas, y más aún cuando están implicados menores, el conocimiento acumulado y la relación constante con el juez son elementos esenciales para una resolución justa y eficaz.

Del mismo modo, la extensión del juicio verbal y la imposición de la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos como requisito previo a la vía judicial presentan serias dificultades prácticas. La falta de regulación específica y la coexistencia confusa entre diferentes procedimientos generan una inseguridad jurídica que afecta tanto a las partes como a los profesionales del Derecho, dificultando la tutela judicial efectiva.

Además, la creación de los Juzgados de Violencia contra la Infancia y

la Adolescencia, aunque representa un avance teórico hacia la especialización y la protección de los menores, enfrenta desafíos concretos en su implementación. La insuficiente dotación presupuestaria, la posible competencia solapada con otros órganos judiciales y la falta de protocolos claros de coordinación con equipos técnicos y servicios sociales limitan su eficacia y pueden poner en riesgo el interés superior del menor.

En definitiva, la voz de la abogacía de familia representa un recurso vital para que la reforma de la justicia española sea verdaderamente transformadora y respetuosa de los derechos fundamentales

Frente a este panorama, resulta crucial reconocer la importancia de modelos integrales y multidisciplinares como el Barnahus, así como el papel indispensable de los equipos técnicos especializados (EATAF, EAP, CESMIC) en la valoración y protección del menor. La efectiva integración de estos recursos en la arquitectura judicial no solo mejoraría la calidad de la respuesta institucional, sino que también contribuiría a hacer realidad una justicia más humana y ajustada a las necesidades reales de las familias, sin olvidar que si los mismos no alcanzan las mínimas garantías en pro al más vulnerable es preferible y debería valorarse las exploraciones judiciales. Así mismo, se reivindica el papel de la abogacía como intervención necesaria en dichos equipos por cuanto tienen una información directa y pueden plantear perspectivas en la valoración de los informes que realmente profundicen y ayuden a dar salida a conflictos en

base a datos, documentos e informaciones contrastables.

Finalmente, no podemos obviar la voz crítica y fundamentada de los operadores jurídicos, particularmente la abogacía especializada en Derecho de Familia. La solicitud de suspensión de la ley presentada por la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) pone de manifiesto la brecha existente entre las reformas legislativas y la realidad práctica de los juzgados. La escucha activa y el diálogo con quienes conocen el día a día de los conflictos familiares es imprescindible para que cualquier reforma judicial sea eficaz y respetuosa con los derechos fundamentales.

En conclusión, la Ley Orgánica 1/2025 debe ser objeto de una revisión profunda que permita equilibrar la búsqueda legítima de eficiencia con la garantía de derechos y la protección de los más vulnerables. La modernización del sistema judicial no puede lograrse a costa de perder sensibilidad y especialización en ámbitos tan delicados como el Derecho de Familia y la protección de la infancia. Solo a través de un desarrollo reglamentario cuidadoso, una dotación suficiente de medios y una escucha constante a la práctica profesional se podrá construir una justicia que sea, simultáneamente, rápida, accesible y justa para todas las personas, especialmente para aquellas que requieren una tutela reforzada.

8. Bibliografía

PÉREZ DAUDÍ, V. (2025, 31 de marzo). Conciliación y proceso judicial [Presentación, Curs de Conciliació Privada, CICAC]. Universitat de Barcelona.

GONZÁLEZ DEL POZO, J. P. (2025, 14 de junio). Los efectos procesales de los medios adecuados de solución de controversias. En V Congreso de Infancia, Familia y Capacidad . Oviedo, España: Ilustre Colegio de la Abogacía de Oviedo, Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, Ilustre Colegio de la Abogacía de Valencia, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, Ilustre Colegio



de la Abogacía de Málaga & Plataforma Familia y Derecho.

LÓPEZ-MUELAS VICENTE, M. D., en representación de la Asociación Española de Abogados de Familia. (2025, 14 de abril). Solicitud de suspensión urgente de la Ley Orgánica 1/2025 en procesos de derecho de familia con incidencia en niños, niñas y adolescentes [Carta dirigida al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes].

GARCÍA ROQUETA, C. (2025). Habilidades y herramientas para la conciliación [Material de clase]. Curso de Conciliación Privada, CICAC y ICAB.

MATEU GELABERT, M.^a A. (2025). La LO 1/2025 y el Derecho de Familia: muchas dudas, demasiadas. En Abogacía de Familia (n.º 132, p. 4). Asociación Española de Abogados de Familia (AEFA).

GONZÁLEZ GARCÍA, J. M. (2025, 28 de marzo). A propósito de la nueva regulación de los «medios adecuados para la solución de conflictos» (MASC) en la Ley Orgánica 1/2025. Diario La Ley. Recuperado de <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2025/04/09/a-proposito-de-la-nueva-regulacion-de-los-medios-adecuados-para-la-solucion-de-conflictos-masc-en-la-ley-organica-1-2025>

CAMARERO RODRÍGUEZ, C. (2025, 3 de abril). Los MASC en Derecho de Familia. La nueva Sección de Familia, Infancia y Capacidad. Larrauri & Martí Abogados. Recuperado de <https://www.larraurimarti.com/es/los-masc-en-derecho-de-familia>

ALCALÁ, M. (2025). El juicio verbal tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero [Dossier jurídico]. Recuperado de <https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/7526399/187290a0-080d-46f1-97d8-e2c2667a53f8/El-Juicio-verbal-tras-la-reforma-por-la-Ley-Organica-1-2025.pdf>

PLATAFORMA DE INFANCIA. (2024, NOVIEMBRE). Tres años de la LO-PIVI: Principales avances y retos.

Recuperado de https://ppl-ai-file-upload.s3.amazonaws.com/web/direct-files/attachments/7526399/e9d3b694-1f6f-4bba-a139-edea6c30884d/2025_Tres_anos_LOPOVL.pdf

CONSEJO DE EUROPA. (s.f.). Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia entre los diferentes servicios tipo Barnahus en las regiones de España (Fases I y II). Recuperado el 18 de julio de 2025, de <https://www.coe.int/es/web/children/barnahus-spain>

RAVETLLAT BALLESTÉ, I., & CABEDO MALLOL, V. (Eds.). (2023). Estudios sobre la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (No. 12). Editorial Universitat Politècnica de València.

GARCÍA HERNÁNDEZ, G. (s.f.). Equipo técnico y medidas judiciales [Ponencia].

DIXIT Centro de Documentación de Servicios Sociales. (2025, marzo). Violencia sexual contra la infancia

y la adolescencia. El modelo Barnahus. Generalitat de Catalunya.

FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS. (2025, 21 de abril). Mesa de trabajo interinstitucional y multidisciplinaria de intervención integral a la infancia y adolescencia víctimas de violencia. Fundación Márgees y Vínculos. [URL de la página web]

RIVAS, E., CAPELL, S., & MASSÓ, C. (2023, noviembre). Estudio de mapeo sobre la implementación del modelo Barnahus en España: Situación legal y política a nivel nacional y autonómico en materia de protección de la infancia frente a la violencia sexual. Resumen ejecutivo. Consejo de Europa; Unión Europea.

GC LEX. (s.f.). El Nuevo Régimen Temporal de la Justicia: Análisis Exhaustivo de los Procedimientos y Plazos de la Ley Orgánica 1/2025 y el RDL 6/2023. GC Lex. Recuperado el 18 de julio de 2025, de <https://gclex.es/procedimientos-y-plazos-en-la-ley-organica-1-2025/> ■

